Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala

I. NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS:

NORMA 1A. Los miembros del personal de la Universidad, interesados en que se les conceda licencia con o sin goce de sueldo, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Presentar la solicitud en formulario oficial debidamente justificada.
- b) Presentar dicha solicitud con quince días de antelación a la fecha en que se desea la licencia, salvo aquellos casos extraordinarios no imputables al trabajador en que no pueda presentarse dentro del tiempo antes mencionado.

Norma 2a. Las licencias con goce de sueldo por un período hasta de sesenta (60) días, que solicite el personal que no dependa de las Facultades, Escuelas, Centros Regionales y Direcciones Generales, será potestad del Rector concederla o denegarla. Facultades, previa opinión del Jefe de la Unidad y de la División de Administración de Personal.

Norma 3a. Las Licencias con goce de sueldo, para el personal de las Facultades, Escuelas, Centros Regionales y Direcciones Generales, por un período no mayor de treinta (30) días será potestad de resolver la concesión o denegarla de los Decanos, Directores de dichas Escuelas, Directores de Centros Regionales y Directores Generales y hasta por sesenta (60) días, por el Órgano de Dirección de la respectiva Unidad Académica o el Rector, según el caso.

Norma 4a. (Modificado por Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 03/2,001, del Consejo Superior Universitario de fecha 28-02-2001) Las licencias con goce de sueldo por períodos mayores de sesenta (60) días, serán concedidas o denegadas por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, el Jefe de la Unidad Ejecutora o el Rector, según el caso, previa opinión de la División de Administración de Personal y de la Dirección General Financiera, en lo que a cada uno compete.

NORMA 5A. El otorgamiento de licencia a que se refiere la norma anterior, estará condicionada a lo siguiente:

- 5.1 Manifestación escrita por parte de la Jefatura correspondiente de la forma como se cubrirá el servicio administrativo o docente, durante el período de licencia.
- 5.2 Que exista partida o disponibilidad presupuestal debidamente certificada por la Unidad correspondiente, en caso de que tenga que ser suplida la plaza, exceptuándose lo previsto en la literal d) de la Norma Séptima.

Norma 6a. (Modificado por Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 03/2,001, del Consejo Superior Universitario, de fecha 28-02-2001) Las licencias sin goce de sueldo hasta por sesenta (60) días, serán concedidas o denegadas por los Decanos, Directores de Escuelas, Directores de Centros Regionales y Directores Generales o Autoridad Jerárquica similar. Las licencias sin goce de sueldo por períodos mayores de sesenta (60) días, serán concedidas o

denegadas por los Órganos de Dirección correspondientes. El Rector tendrá potestad para conceder o denegar licencias sin goce de sueldo en las Unidades que no dependan de las facultades, escuelas ni centros regionales. En aquellos casos en que se solicite la licencia para servir en otro puesto o cargo dentro de la misma Universidad, se concederá por la Junta Directiva, el Consejo Directivo o el Rector en su caso, mientras dure en el ejercicio del puesto o cargo.

NORMA 7A. Las licencias con goce de sueldo, serán concedidas en atención a los motivos siguientes:

- a) Por asistencia a Becas de Estudio, Congresos, Seminarios, Cursos de Adiestramiento o cualquier otro evento de interés para la Universidad que se realice en el país o en el extranjero, que tenga relación con la naturaleza del puesto o cargo que desempeña la profesión del solicitante.
- b) Para realizar Examen General Privado o su equivalente en la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto a nivel de Licenciatura como a nivel de carrera Técnicas, hasta un máximo de un mes, siendo concedida la licencia durante una sola vez en la relación laboral.¹
- c) Para la realización del Ejercicio Profesional Supervisado, sea este de Licenciatura, como también a nivel de Carreras Técnicas, durante el tiempo que se realice la investigación de campo hasta un máximo de dos meses, siendo concedida esta licencia durante una sola vez en la relación laboral, si se realiza fuera de la sede del lugar de trabajo o se demuestra incompatibilidad de horarios con las actividades a realizar. En estos casos, si el trabajador, debe ausentarse de sus labores por períodos mayores de dos meses, la licencia se concederá por el período excedente sin goce de sueldo.²
- 1 (Modificado por el Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No. 17-2008 del Consejo Superior Universitario de fecha 23.07.2008).

- d) Por enfermedad o accidente hasta por un período de seis meses siempre que no goce de las prestaciones establecidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y deberán contar con certificado de médico colegiado que certifique que la enfermedad, motivo de la solicitud de licencia se justifica. Si la causa persistiera después de seis meses, el Consejo Superior Universitario podrá ampliar el plazo hasta por un período igual.
- e) Por contraer matrimonio un máximo de seis días hábiles.
- f) Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unida de hecho el trabajador, o de padres o hijos o de algún pariente cercano con el que haya convivido al momento del deceso, un máximo de cinco días hábiles.
- g) Al padre dos días por nacimiento de un hijo.
- h) Para responder a citaciones judiciales por el tiempo que tome la comparecencia, siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día si la comparecencia es fuera del domicilio del trabajador.
- Por cualquier causa de carácter extraordinario plenamente justificado.

Norma 8a. (Modificado por el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 03-2001, del Consejo Superior Universitario de fecha 28-02-2001) El trabajador que haya tenido licencia por un año o más, debe cumplir el requisito de prestar sus servicios por lo menos, por un período igual al concedido. Se exceptúan de este requisito los siguientes casos: a) Cuando la licencia sea para servir en otro puesto o cargo dentro de la misma Universidad. b) Cuando sea por asistencia de estudios, cursos o cualquier otro evento de interés para la Universidad. c) (Modificado por el Punto Duodécimo, del Acta No. 20/2002, del Consejo Superior Universitario de fecha 21 de agosto

Modificado por el Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta No. 17-2008 del Consejo Superior Universitario de fecha 23.07.2008).

de 2002) Casos plenamente justificados documentalmente y calificados así por el Órgano de Dirección o el Rector, según corresponda.

II: AYUDAS BECARIAS:

(Ampliado por el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 27-2005, se sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 26 de octubre de 2005)

LINEAMIENTOS

- Las ayudas becarias proporcionadas por las unidades académicas y la Dirección General de Docencia, deben responder al programa de formación docente de cada unidad académica.
- Los programas de formación docente de cada unidad académica deben responder a una política de identificación y priorización de necesidades de formación del personal académico de la misma.
- c. Las ayudas económicas deben otorgarse a los profesionales más competentes y calificados, en función de su desempeño profesional, académico y ético, así como los méritos realizados por su aporte significativo al desarrollo de la Universidad y la sociedad; con ello se evitarán y contrarrestarán intereses políticos y se garantiza que la Universidad sea bien representada ante la institución y país que le otorgue la oportunidad de formarse.
- d. Se debe crear un comité de selección de becarios en cada unidad académica con base a su programa de formación docente.
- e. Las ayudas becarias deben otorgarse solo a profesores titulares.
- f. El contenido de la beca debe tener plena aplicabilidad en el desempeño laboral del becario, por cuanto debe responder a la identificación y priorización de necesidades de formación de su unidad académica.
- g. El becario debe asumir explícitamente el compromiso en términos no solamente

- formales, sino también prácticos, de replicar o socializar el conocimiento y la experiencia requerida al concluir su proceso formativo mediante su propio ejercicio profesional, cursos, publicación de artículos científicos, investigaciones, innovaciones y cualquier otra modalidad que contribuya al desarrollo de la Universidad y la sociedad.
- h. La Dirección General de Docencia y las unidades académicas, a través de las unidades de planificación, deben fortalecer sus mecanismos de divulgación de las becas para que éstas tengan como resultado el mejoramiento de los niveles de coordinación y comunicación a nivel institucional y con los entes cooperantes.
- Cada unidad académica debe impulsar alianzas estratégicas para la formación y desarrollo del personal académico con otras universidades, debiéndose trascender de la suscripción de convenios u otros instrumentos bilaterales o multilaterales a la operacionalización de los mismos.
- j. Es necesario fortalecer la gestión de oportunidades de formación, actualización y capacitación de becas, el cual debe ser un esfuerzo conjunto de la Dirección General de Docencia, la Coordinadora General de Cooperación y cada una de las unidades académicas.
- k. La Dirección General de Docencia y la unidad académica mediante un flujo de ejecución al futuro, debe prever los recursos necesarios para garantizar los compromisos contraídos con los becarios a efecto de asegurarles su estabilidad durante el período que dure la beca.

NORMA 9A. Las Ayudas Becarias conforme lo establecen los Estatutos de la Universidad de San Carlos, serán concedidas y autorizadas por el Consejo Superior Universitario, siempre que exista disponibilidad presupuestal en la Unidad correspondiente y que fueren oportunamente solicitadas en el formulario oficial respectivo.

Norma 10a. Los montos de las ayudas becarias se fijarán de acuerdo a la naturaleza de la Beca, y para lo cual la Dirección General Financiera elaborará una escala que deberá ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, al inicio de cada año.

NORMA 11A. Para el caso de los trabajadores de la Universidad, únicamente podrá otorgarse ayuda becaria si el período de la misma excediera de dos meses. Si fuera menor se atenderá a lo estipulado en la norma Séptima, literal a).

NORMA 12A. Las ayudas becarias no podrán exceder en tiempo al del ejercicio presupuestal en que se otorga.

Norma 13a. (Modificado por el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 03-2001, del Consejo Superior Universitario, de fecha 28-02-2001) Si el período de la Beca excediera del Ejercicio presupuestal en el que se otorga, se hará del conocimiento al momento de solicitar la ayuda becaria y deberá solicitarse la ampliación al tiempo dentro del ejercicio presupuestal siguiente.

NORMA 14A. El pago de las ayudas becarias queda sujeto al cumplimiento de obligaciones y derechos siguientes:

14.1 Obligaciones del Becario:

Presentar la documentación correspondiente a la beca: país o lugar de la beca, tiempo de duración, condiciones académicas y financieras que otorga la misma.

Suscribir contrato en que se especifiquen los derechos y obligaciones de las partes.

En caso de becas de períodos que oscilen entre seis y doce meses, rendir un informe trimestral y uno general al finalizar cada ciclo lectivo y al término de la misma. Si el tiempo fuere menor deberá rendir un solo informe al finalizar el disfrute de la beca, así como la documentación probatoria del aprovechamiento del

Becario, extendido por la Institución en que realizó los estudios

14.2 Derechos de la Universidad:

Ocupar los servicios del becario-trabajador, en el mismo puesto o en otro de acuerdo a su especialización y durante un tiempo no menor al de la duración de la beca.

14.3 Obligaciones de la Universidad:

Si el becado es trabajador de la Universidad, otorgarle licencia sin goce de sueldo, mientras se encuentre en el disfrute de la beca.

Hacer efectivo a la persona legalmente autorizada por el becario la ayuda becaria que a éste corresponda.

NORMA 15A. (Modificado por el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No. 03-2001, del Consejo Superior Universitario de fecha 28-02-2001) La ayuda becaria se dará por cancelada, si ocurre una o varias de las causales siguientes:

- a) Interrupción de los estudios.
- b) Cuando la conducta y aprovechamiento no fueren satisfactorios.
- c) No realizar exámenes de graduación dentro del tiempo prudencial a juicio de la autoridad.
- d) Por cualquier otra causa, a juicio del Consejo Superior Universitario.

III. PAGO DE PRESTACIONES:

Norma 16a. En casos de suspensión por accidente, enfermedad común o maternidad, acordado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Universidad de San Carlos cubrirá al empleado suspendido un subsidio, equivalente al sueldo o salario que no le cubra el IGSS, éste no podrá exceder de un período de seis meses, por una misma enfermedad o accidente.

NORMA 17A. En los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe

continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

NORMA 18A. Para que pueda considerarse la ampliación de plazo a que se refiere la norma anterior, el interesado deberá cumplir los requisitos siguientes:

Solicitud del trabajador dirigida a la División de Administración de Personal.

Certificación expedida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la que conste los motivos por los cuales deba continuar la suspensión y el tiempo de duración de la misma.

Opinión de la División de Administración de Personal, Dirección General Financiera en lo que a cada uno compete, en relación con estos casos, para su aprobación por el Consejo Superior Universitario. Norma 19a. De toda clase de licencias a que se refiere el presente normativo, las autoridades facultadas para su concesión, deberán rendir al final de cada año, un informe pormenorizado para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

NORMA 20A. No están sujetos a licencias, ni permisos, aquellos casos a que se refiere el Artículo 20 de los Estatutos de la Universidad.

NORMA 21a. Los casos no previstos en estas normas, corresponderá resolverlos al Consejo Superior Universitario.

NORMA 22A. El presente Normativo es de aplicación inmediata.